

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo espuesto por V. E. acerca de la obra titulada «Manual de la legislacion del Impuesto de derechos reales,» que ha escrito y publicado D. Salvador Rocafull y Castro, individuo del Cuerpo de Letrados de Hacienda que creó la Ley de 29 de Mayo de 1868 el cual sirve su plaza en la Direccion general de Contribuciones.—Considerando que dicho Manual es un libro muy apreciable, en que por orden alfabético se estudian y desenvuelven con tino y claridad las cuestiones teóricas y prácticas, todas difíciles, relacionadas con el mencionado impuesto; que el libro de que se trata no solo es utilísimo a los funcionarios de la Administracion, sino al público en general; y por último, que su autor ha demostrado al redactarlo especiales condiciones de inteligencia, celo y laboriosidad: S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por V. E. y deseoso no solo de premiar el servicio prestado por Rocafull, sino de que su ejemplo sirva de estímulo á sus compañeros, se ha servido declarar haber visto con agrado su Manual, cuya redaccion deberá servirle de mérito especial para los adelantos en su carrera, y disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta para satisfaccion del interesado y conocimiento general.—De Real orden

lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de Febrero de 1876.—Salavarría.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Circular.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del corriente dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«Este centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de esta provincia lo que sigue:—Vista la comunicacion de V. S. de 16 de Junio último, consultando si el sello de Guerra de cinco céntimos de peseta fijados frecuentemente en los fardos que vienen consignados á los comerciantes de esta capital en sustitucion del especial del Impuesto de Ventas, exime á los interesados de la penalidad establecida por el artículo 36 de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874; y considerando que ha trascurrido el tiempo mas que suficiente desde que se crearon y pusieron en circulacion dichos sellos de ventas para que los industriales y el comercio en general no puedan alegar ignorancia de su existencia, y que de admitir la sustitucion con los de guerra se irrogaria perjuicios al Tesoro: esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. por resolucion á su consulta que no

son admisibles los sellos de guerra para sustituir los especiales sobre ventas en ninguno de los actos sujetos al Impuesto, y por consiguiente que los fardos, cajas ó bultos que no lo lleven adherido bien en sus cubiertas ó en las facturas ó talones de su referencia incurren en la responsabilidad que impone el citado artículo.—Al propio tiempo previene á V. S. publique esta resolucion por medio de impresos que hará fijar en todas las estaciones de Ferro-carriles, enclavadas en la provincia

y encargue á los Agentes Investigadores del Ramo lo hagan conocer á las empresas de diligencias y trasportes para su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. á los fines oportunos.»

Cuya resolucion he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las empresas de Ferro-carriles, diligencias y trasportes y demás interesados.

Palencia 24 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, P. I., Antonio Pujada.

RELACION de los Censos cuyas redenciones han sido aprobadas en esta fecha.

Censatarios.	Vecindad.	Procedencia.	Redito Importa la anual. redencion.	
			Ps. cts.	Ps. cts.
D. Miguel García	Calzadilla.	Clero.	6 75	67 50
Andrés Nares.	Colmenares.	Id.	2 72	27 20
Santiago Fernandez	Id.	Id.	11 25	112 50
Mariano Cagigal.	Id.	Id.	15	150
Mariano Chato.	Paredes de Nava.	Id.	5 50	55
Francisco Martin.	Villanueva.	Id.	3	30
Paula Redondo.	Paredes de Nava.	Id.	4	40
Silvestre Fernandez	Id.	Id.	9	90
Félix Rebollo.	Palencia.	Id.	2 25	25 80
Ayuntamiento de	Itero Seco.	Id.	147 37	1442 13
D. Alejo Crespo Rojo.	Becerril de Campos	Id.	3 33	38 80
El mismo.	Id.	Id.	3	30
Cayetano Sanchez.	Paredes de Nava.	Beneficencia.	7 50	75
Victorino Quintano	Astudillo.	Id.	3 09	30 90
Joaquin Manzano.	Palencia.	Propios.	38	3 80

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirlos que de no verificar el ingreso dentro de los 15 dias de la notificacion segun previene el art. 145 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1876.—P. I., Antonio Pujada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Agosto de 1868 esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril a la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdavia hasta la entrada de Congosto en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 112,199 pesetas 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 15 de Marzo de 1876.
—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Palencia á Tinamayor, seccion de Saldaña á Cervera, ó sea desde Puebla de Valdavia hasta la entrada de Congosto, en la provincia de Palencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Juzgado de primera instancia
de Palencia.*

Don Nemesio Mañueco, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y á mi testimonio pueden autos de ab-intestato promovidos por el Procurador D. Leoncio Villan, para que se declare á Francisco Barredo, heredero de los bienes dejados por sus hijos Teresa y Santos Barredo Barinaga, fallecidos ab-intestato el once y catorce de Mayo respectivamente del año mil ochocientos setenta y cuatro, y á estos antes herederos de su difunta Madre Petra Barinaga Miñambres, fallecida en cinco de Setiembre del año anterior de mil ochocientos setenta y tres; y por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de trece del actual se ha acordado citar, llamar y emplazar por este primer edicto á todos los que se crean con derecho á dichas herencias, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á usar de él, apercibidos que de no utilizarle en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que hasta ahora solo se ha presentado reclamando dicha herencia Francisco Barredo, de esta vecindad.

Dado en Palencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos seten-

ta seis.—V.º B.º, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.º, Nemesio Mañueco.

Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco.

Debiendo darse principio muy en breve á la formacion del apéndice al anillamiento vigente que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, se hace presente por medio del Boletin oficial, á todos los contribuyentes que posean fincas en este término, que se concede el término de 15 días á fin de que puedan presentar en Secretaria las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden en las traslaciones de dominio.

Boadilla de Rioseco 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Hermoso.

Ayuntamiento de Meneses.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año venidero de 1876 á 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presenten en esta Secretaria, dentro del término de 15 días y que tengan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Meneses 15 Marzo de 1876.
—El Alcalde, Fulgencio Giraldo.

Ayuntamiento de Arenillas de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al anillamiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo contribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 15 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial

de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Arenillas de San Pelayo 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Felipe Santos.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la capital, se presentaran en la de Maternidad de la misma, en los días 30 y 31 del corriente y hora de las nueve de la mañana á la una de la tarde, con objeto de cobrar las mensualidades de Enero y Febrero últimos.

Ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas para que sean puntuales en acudir al cobro.

Palencia 23 de Marzo de 1876.
—El Director interino, Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras.

Quien quisiere tomar en renta trescientas veinte y ocho obradas de tierra labrantia divididas en veinte quíñones, radicantes en el despoblado de Villan, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia el Domingo dos de Abril próximo y á la hora de las doce de su mañana, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este día de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el día y hora señalados.

3-5 91

CORTA DE LEÑA DE ENCINA.

El ocho del próximo Abril y hora de diez á tres de la tarde se verificará en pública subasta, ya por contrata ya por venta, según convenio de las partes, la corta de leña de voleo, entresaco y olivo, que ha de tener lugar en la dehesa encinal, sita en el término jurisdiccional de Villalpando (Zamora) propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los interesados en la subasta pueden dirigirse á D. Antonio Martinez de Velasco, Administrador de dicho Sr. Conde, residente en el indicado Villalpando que facilitará cuantos antecedentes se deseen, y en cuya casa-habitacion tendrá lugar la licitacion, hallándose de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones. 92

3-3

A voluntad de los testamentarios de Vicente de la Fuente, se venderá el día 9 de Abril próximo á las doce de su mañana y en su casa esta misma calle del Cuartel de S. Fernando núm. 10, linda otra de la fabrica de Sta. Marina y casa de Francisco Carrera, rematándose en el mejor postor en aquel día y hora, de cuyas condiciones informará el Notario D. Alfonso de Guzman, Carnicerías, núm. 5. 1-3 93